

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden resolviendo el expediente incoado en 1907 con motivo de una denuncia telegráfica del Gobernador interino de Canarias, relativa á la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, y prohibiendo, con carácter general, el uso de la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo.—Páginas 113 y 114.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Cuerpo de aspirantes á Oficial tercero del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio se complete con el opusculó número 4, D. José Martín Orsillano é Igea.—Página 114.

Otra ítem id. á Oficiales quintos del Cuerpo administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio y Dirección General de Prisiones, quede completado con los opusculos aprobados números 7 al 12 inclusive, D. Francisco Hernández de Liencres y Garrido, D. Antonio Guerrero Sagrario, D. Pedro Julio Saint Aubin y

Huet, D. José Sandoval y Alvarez Calderón, D. Gonzalo de Mata Alonso y don Fernando Calzado y Rey.—Página 114.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los funcionarios cesantes que se mencionan se incluyan en el escalafón del personal de este Ministerio, siempre que no figuren en los de otros Centros.—Páginas 114 y 115.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique á los Maestros D. José Barreche y D. Felipe Vicente en la antigua categoría de 1.650 pesetas, con plentud de derechos á partir de las fechas de posesión consignadas y guardando el orden que se les hubiese asignado en 1911.—Página 115.

Otra confirmando el nombramiento del Maestro propuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1911 para ocupar una vacante municipal de esta Corte por concurso de acenso.—Página 115.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Convocando oposiciones para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, por haber sido anuladas las publicadas en 7 de Abril del corriente año.—Página 115.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de primera instancia de Alba de Tormes, Arcos de la Frontera, Arnedo, Astudillo, Ataca, Belorado, Eilbas (distrito del Centro) y Gangas de Tanco.—Página 116.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Anulando las resguardos de depósito números 393.634 y 394.816 de entrada y 63.016 y 63.135 de registro.—Página 116.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Ferrocarriles. — Adjudicando á D. Norberto Sebold y Pasquart la subasta de la concesión del ferrocarril caducado de San Cebrián de Maza á Cillamayor (Palencia).—Página 116.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIO DE CERCIONES del Banco Comercial Español, Compañía de seguros Royal Exchange Assurance y Banco de Castilla.

ANEXO 2.º — BURECRA. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. — Relación de las clasificaciones de haber pasado hechas por este Alto Cuerpo al personal que se menciona.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministro de Fomento, en 23 de Abril último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado el año de 1907 con motivo de una denuncia telegráfica formulada por el Gobernador interino de Canarias, relativa á la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«De estos dos extremos, el primero, ó sea el relativo al alcance de la fórmula Visto, queda ya examinado y nada tiene que agregar el Consejo á lo ya dicho anteriormente, toda vez que deja consignado, de modo concluyente, la eficacia legal que en sí llevan los acuerdos adoptados en dicha forma, bien por los Ministerios, bien por los funcionarios ó Centros que de los mismos dependen, y de aquí que ésta sería la declaración que debiera hacerse si se siguiera autorizando el empleo de la expresada fórmula; más como el Consejo en este punto sustenta un criterio mucho más radical y optna que debe desaparecer del procedimiento administrativo semejante forma de acuerdo, no cree necesario se haga dicha declaración, sino que la disposición general que se dicto deberá contener tan sólo la de que queda prohibido adoptar resoluciones que no vayan fundamentadas debidamente, y que, por lo tanto, no podrá en caso alguno utilizarse dicha fórmula.

Consejo en que todo acuerdo administrativo debe contener necesariamente la relación de los hechos que la originan y los fundamentos de derecho en que se apoya, tanto para conocimiento de la Administración en ulteriores actuaciones y de los mismos interesados para poder fundar los correspondientes recursos, como por resultar anómalo é impropio denegar una solicitud ó desestimar una propuesta sin alegar razón ni justificación alguna, pues aun en aquellos casos en que se trata de peticiones ya resueltas ó notoriamente inadmisibles, únicas en que pudiera parecer procedente un Visto, no hay motivo para no razonar su inadmisión y en cambio resolver utilizando una fórmula que debe desaparecer del procedimiento como contraria á los principios en que ésta debe inspirarse y á la obligación de justificar las decisiones de la Administración mediante las oportunas alegaciones de hecho y de derecho.

miento gubernativo semejante forma de resolver, y quédese únicamente, si es que se considera necesario, para el procedimiento judicial y contencioso administrativo, evitándose con ello se utilice dentro de aquél una fórmula tan inadecuada, y el que surjan dudas y cuestiones semejantes á la que ha motivado la presente consulta.

»En resumen: este Consejo, constituido en pleno, por mayoría, en cuanto á la primera conclusión y por unanimidad respecto á la segunda, es de dictamen:

»1.º Que cualesquiera que sean las opiniones sobre la aplicación al caso actual de la fórmula Visto y archivase, resulta que el acuerdo adoptado por el Director general de Obras Públicas, en funciones de Ministro de Fomento, tiene carácter firme y ejecutivo, y fué dictado con perfecta competencia, no pudiéndose volver sobre dicha resolución, ni siquiera declararla lesiva, por haber transcurrido el plazo de cuatro años que la Ley concede para ello; y

»2.º Que procede dictar una disposición de carácter general, prohibiendo el uso de la fórmula Visto dentro del procedimiento gubernativo, y ordenando que todos los acuerdos administrativos se adopten mediante una resolución fundamentada, tanto en primera como en las sucesivas instancias, cualesquiera que sea la solicitud que se deduzca ó la propuesta que se haga en los respectivos expedientes.»

Y conformándose con el preinserto informe S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Ministro de ..

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Cuerpo de aspirantes á Oficial tercero del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio quede completado con el número 4, D. José María Orellano é Igea, opositor propuesto para tal lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Cuerpo de Aspirantes á Oficiales quintos del Cuerpo administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio y Dirección General de Prisiones, quede completado con los siguientes opositores propuestos por el Tribunal calificador:

Número 7. D. Francisco Fernández de Llaneros y Garrido.

Número 8. D. Antonio Guerrero Sagra.

Número 9. D. Pedro Julio Saint Aubin y Huet.

Número 10. D. José de Sandoval y Alvarez Calderón.

Número 11. D. Gonzalo de Mata Alonso.

Número 12. D. Fernando Calzado y Rey.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Jaime Muñoz de Baena, D. José Antonio Aguirre y Martínez, D. Antonio García Espinosa, D. Fernando León Huerta, D. Vicente Canota Pérez, D. Eduardo Muñoz Castaño, don Eduardo López de Hierro, D. Fernando González Cayol, D. Andrés Garriga Lacárcel, D. Emilio García Notario, D. Teodoro del Pozo Bujalance, D. Pedro Arregui Muñoz, D. Joaquín Corrales Ramírez, D. Alberto Oriiz Retuerta, D. Fernando de Lara y Piana, D. Angel Peñaiver y Gómez, D. Benigno Fernández Peco, don Santos Ceballos Seneira, D. Francisco Barja Domínguez, D. Manuel Alonso Cuadrado, D. Francisco Sánchez de Castro, D. Ramón Lapeira Olavarría, D. Joaquín Cabré Font, D. José Rodiles y Salas, don Juan José Gómez Rodríguez, D. Luis Gasca Maurel y D. Eduardo Domínguez Barrados solicitando se les incluya en el Escalafón de funcionarios de este Ministerio como cesantes del mismo; y

Resultando que de los antecedentes que obran en este Ministerio aparece que desempeñaron cargos administrativos dependientes del mismo:

Resultando que los recurrentes se hallan en las mismas circunstancias en que se encontraban los cesantes, cuya inclusión en el Escalafón de este Centro fué acordada por las Reales órdenes de 13 de Octubre y 31 de Diciembre de 1910:

Considerando que ambas soberanas disposiciones sentaron la doctrina, por vía de interpretación de la ley Orgánica,

de 14 de Abril de 1908, de que la disposición 2.ª transitoria de la misma, al establecer que no tendrán derecho á figurar en el Escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de dicha ley, sólo podía referirse á los funcionarios que se creyeran con derecho á ello y que no tuvieran reconocido y constatado con anterioridad en este Ministerio; pues en modo alguno cabía se contrajera á los funcionarios del mismo, cesantes, incluidos en Escalafones publicados antes de la ley ó cuyos antecedentes justificativos de ser tales funcionarios cesantes obraren en este Centro; porque la mencionada ley, no sólo no cabía interpretar que tuviera el efecto retroactivo de desposeer de derechos ya adquiridos legítimamente, sino que muy por el contrario, como evidencian todos sus preceptos, es de reconocer que equiparó en absoluto los derechos de los funcionarios cesantes á los de los activos, por lo cual, y así como á éstos no se le había de exigir que justificaran su situación tampoco procedía demandarlo á los cesantes, puesto que los datos de unos y otros, necesarios para formar el Escalafón, radicaban en este Ministerio, y, con arreglo á ellos, habían de ser unos y otros clasificados:

Considerando, por lo que respecta á D. José Rodiles Salas, que el hecho de haber sido nombrado por el Ministerio de Estado Oficial de segunda clase con destino á las posesiones españolas del Golfo de Guinea, cargo en el cual cesó, no le incapacita con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 14 de Abril, para ser incluido de nuevo en el Escalafón de este Ministerio, como cesante del mismo, toda vez que así lo conceptuó la Real orden que dispuso su baja por pase á otro destino, y teniendo en consideración, además, que los funcionarios administrativos del de Estado no tienen escalafón propio:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1908, sólo los Médicos, Secretarios, Intérpretes y Marineros de las Estaciones Sanitarias, están excluidos de la ley de 14 de Abril, por lo cual es fuerza conocer, con arreglo también al precepto expresado de la primera de sus disposiciones transitorias, que D. Eduardo Domínguez, en su calidad de Auxiliar Escribiente que fué de la Estación Sanitaria de Barcelona, con 1.250 pesetas de sueldo anual, y como Oficial Intérprete que ha sido después de la de Sevilla, con 1.500 pesetas, debiendo incluirse asimismo como cesante en el Escalafón de este Ministerio, reconociéndole con arreglo á este último sueldo la categoría de Oficial de quinta clase:

Considerando que procede igualmente reconocer la misma categoría á D. Luis Gasca Maurel, puesto que si bien el inte-

resado afirma que ha sido Oficial tercero en la Dirección General de Administración de las Islas Filipinas, en su expediente personal, que obra en este Ministerio, sólo consta que fué Oficial de quinta en el mismo, por lo cual debe ser clasificado, provisionalmente, entre los de esta última clase, á reserva de la justificación ulterior que en defensa de su derecho á figurar como Oficial tercero pudiera presentar dentro del plazo prudencial de tiempo que para ello hubiera de concedérsele.

En su consecuencia, S. M. el REY (que Dios guarde), se ha dignado disponer que los expresados funcionarios cesantes se incluyan en el Escalafón del personal de este Ministerio, siempre que no figuren en los otros Centros, con la categoría, clase y por el orden de prelación que les corresponda por razón de los servicios que tengan prestados; y que á D. Eduardo Domínguez y D. Luis Gasco Mauriel se les clasifique como Oficiales de quinta clase con reserva para este último, del derecho, si lo justifica en forma dentro del plazo de quince días, á ser incluido como Oficial de tercera clase de Administración civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Ruiz, D. Ramón Amor, D. Domingo Martín y otros Maestros nacionales solicitan del señor Ministro que al constituirse la categoría quinta del actual escalafón, después de la aplicación del Real decreto de 14 de Marzo último, se tenga en cuenta para la colocación de los Sres. Barreche y Vicente los servicios en 1.650, que en realidad y justicia puedan atribuírseles.

»La Comisión ya informó otra instancia de los solicitantes reclamando por el lugar asignado en la escala de 1.650 pesetas á D. José Barreche y á D. Felipe Vicente, y entonces, teniendo en cuenta esta Comisión las excepcionales circunstancias de los Sres. Barreche y Vicente, propuso, y así fué resuelto por orden de la Dirección General de 1.º de Marzo de 1911, GACETA del 7, que se desestimara la reclamación de los Sres. Martín y Amor del escalafón de 1.650, por cuanto los señores Barreche y Vicente no causan ningún perjuicio, figuran lo antes que los reclamantes ya que tienen derechos limitados.

»La limitación de derechos con respec-

to al escalafón de los Sres. Barreche y Vicente se fundaba en el hecho de haber sido nombrados libremente por el Patronato para las antiguas Escuelas Nacionales con 1.650 pesetas, sin haberse sujeto á ninguno de los trámites prescritos para el ingreso en el Magisterio de los Maestros públicos, y como quiera que esta limitación alcanzaba á ascensos, concursos y traslados, dicho se está que en tanto subsistiese en nada perjudicaba á los Maestros que figuraban detrás y que necesariamente habían de pasar en su día á los Sres. Barreche y Vicente, á reserva en todo caso del verdadero orden de colocación al levantarse dicha limitación de derechos, que explica el carácter condicional de la citada orden de 1.º de Marzo de 1911.

»Ahora bien; la Real orden de 10 de Marzo último dispone que se suprima á los Sres. Barreche y Vicente la nota de derechos limitados, y, por consiguiente, recobra su estado propio la primitiva reclamación contra la colocación de los señores Barreche y Vicente, toda vez que ha desaparecido el motivo que hizo condicional el acuerdo de entonces.

»En su vista, ateniéndose la Comisión á lo legislado constantemente para el Escalafón, respecto á la fecha desde la que deben computarse los servicios en las respectivas categorías, ó sea desde la posesión efectiva, y teniendo presente además que la Real orden de 3 de Julio de 1903, que es la que concierne á los señores Barreche y Vicente, dispone que se compute á dichos señores el tiempo por que prestaron servicio efectivo, únicamente para su abono en la consecución de las categorías intermedias que tengan que completar hasta la definitiva posesión de plaza de Auxiliar en propiedad con los derechos correspondientes, y como esta definitiva posesión, y por ende la propiedad en la categoría de 1.650, no tuvo efecto para D. José Barreche hasta el 24 de Noviembre de 1903 y para don Felipe Vicente hasta el 8 de Mayo de 1909, según rezan las respectivas hojas de servicio, la Comisión propone á la Superioridad que se clasifique de nuevo á los señores Barreche y Vicente en la antigua categoría de 1.650 con plenitud de derecho, á partir de las fechas de posesión ya consignadas y guardando el orden que se les hubiese asignado en 1911, de no mediar la limitación que entonces existía, por ser el que les corresponde para todos los efectos que del Escalafón se derivan.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia dictada por ese alto Tribunal, con motivo del pleito entablado por el Maestro de las Escuelas Nacionales D. Federico Pérez de Soto, contra el número 1 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1911, que le niega derecho á ocupar el primer lugar de la propuesta en el concurso de ascenso para poner una Escuela municipal de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se confirme el nombramiento del primer lugar de propuesta para la Escuela de Madrid, pues si bien la sentencia revoca el número 1 de la citada Real orden, desde el momento que establece que para graduar las condiciones que concurren en el Sr. Pérez Soto, en relación con sus competidores, se le compute el tiempo servido como auxiliar de Madrid desde el 5 de Junio de 1891, para á ocupar en la repetida propuesta número más inferior que el que le asignó este Ministerio, y que al propio tiempo se signifique al Tribunal que D. Federico Pérez Soto, no tenía derecho para promover el pleito en calidad de Auxiliar, toda vez que había dejado de serlo en aquella fecha por aceptar con todas sus consecuencias el ascenso á la categoría superior inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Habiéndose declarado desiertas las oposiciones convocadas en 7 de Abril del corriente año para proveer una plaza de intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, se ha acordado sacar nuevamente á oposición la mencionada plaza, anunciándolo al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus instancias en el Registro general de este Departamento hasta el día 30 del mes de Septiembre del corriente año.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten que son españoles, mayores de edad, de buena conducta y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero; debiendo probar, mediante examen, á que se le someterán, que poseen el francés y el inglés y el francés y el alemán y que tienen perfecto conocimiento del serbio y del búlgaro.

Se estimará como mérito especial el conocimiento de otros idiomas y la posesión de títulos académicos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiaron el 16 de Octubre, habiendo presentado los aspirantes en la Interpretación de Lenguas con tres días de anticipación, por si hubiera que hacerles alguna advertencia.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Arnedo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia del Alba se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Bolorado se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao, distrito del Centro, se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Cargas de Tinco se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos en metálico, números 393.634 y 394.816 de entrada y 63.016 y 63.135 de registro, constituidos,

el primero, en 6 de Junio, y el segundo, el 13 de Julio, ambos de 1911, á nombre y como de la propiedad de D. Angel Fernández y Rodríguez, por la suma de 286 y 48 pesetas, respectivamente, aquí para responder de los acopios de piedra para la conservación, durante los años 1911-12 y 13, de las carreteras de Baza á Huéscál Overa, de Baza á los baños de Zajar y de los baños de Zajar á Pezo Alcón, provincia de Granada, y ésto como ampliación al resguardo número 6.316, depositado en 6 de Junio de 1911, los dos depósitos á disposición de la Dirección General de Obras Públicas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta de la concesión del ferrocarril anexo de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, presentada en este Ministerio por el Notario que actuó en la misma D. Manuel Garofa de Ceñis;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueba el acta de la subasta de la concesión del ferrocarril anexo de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, adjudicándose al Sr. O. Norberto Seibold y Picquart, representado en su proposición por D. Guillermo Pezzi y Gantón, vecino de Madrid.

2.º Que la fianza definitiva que debe depositar el Sr. Seibold en la forma y plazo indicados en el artículo 9.º del pliego de condiciones de esta subasta es de 9.954,43 pesetas, que representa el 3 por 100 del presupuesto de las obras que quedan por ejecutar para establecer el servicio limitado propuesto; y

3.º Que como consecuencia de la penalidad que establece el artículo 35 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 69 de la ley general de Obras Públicas del 13 de Abril del mismo año, el Estado tiene de su propiedad un valor en obras del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor de 27.175 pesetas 77 céntimos, cantidad que representa la fianza primitiva.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.